



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez la solicitud que antecede, para proveer.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00268 00
Demandante:	Luz Amanda Parra Niño
Demandado:	Juan Carlos Patiño Patiño
Auto:	628

ANTECEDENTES

El pasado 10 de junio, el apoderado judicial de la parte actora, presentó solicitud referente a que se dé trámite a la liquidación de la sociedad patrimonial dada en virtud de la unión marital de hecho declarada en sentencia No. 042 calendada 10 de mayo de 2022, entre la señora Luz Amanda Parra y el señor Juan Carlos Patiño.

Analizado el contenido de la aludida solicitud, se evidencia que no cumple con los requisitos que debe contener toda demanda, es decir, no es coherente con lo preceptuado en el artículo 82 y 523 del C.G.P, así como lo referente a la ley 2213 de junio de 2022.

Así las cosas, este despacho se abstendrá de dar a la solicitud el trámite que prevé el artículo 523 del C.G.P, hasta tanto se presente la demanda de conformidad con las precitadas normas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, hasta tanto se presente la demanda en consonancia con los artículos 82 y 523 del C.G.P, y la ley 2213 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
Estado número 110

Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9caa453c8d68a017afb0ad91ebc351dc7016d402e6431b00647ddbdf2867048b**

Documento generado en 15/06/2022 04:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>